

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/DLT.133/2023

Sujeto Obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava Polina

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

## ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

### MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

**Expediente:** INFOCDMX/DLT.133/2023

# **CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/DLT.133/2023 (denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia)		
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno:	Sentido:	
WON	29 de noviembre de 2023	Desechamiento (por no presentada)	
Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero		Folio de solicitud: N/A	
¿Por qué fue denunciado el sujeto obligado?	La persona denunciante refiere que solicita información relativa a una obra que se está realizando en la "laguna".		
¿Qué dijo el sujeto obligado respecto al incumplimiento por el que fue denunciado?	N/A		
¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento denunciado?	Se DESECHA la denuncia debido a que la persona denunciante no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentada.		
¿Cuántos días tiene el sujeto obligado para dar cumplimiento a esta resolución?	N/A		
Palabras claves	Obligaciones de transparencia, prevención, desechamiento, denuncia.		



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

2

Madero

Expediente: INFOCDMX/DLT.133/2023

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/DLT.133/2023, al cual dio origen la denuncia presentada, ante el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero; en sesión pública este Instituto resuelve DESECHAR la misma con base en lo siguiente:

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Hechos	6
TERCERA. Imposibilidad para plantear de la controversia	7
CUARTA. Análisis y justificación jurídica	7
Resolutivos	10

#### ANTECEDENTES

I. Presentación de la denuncia. El 15 de octubre de 2023, la persona denunciante presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) una denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra del Alcaldía



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

Expediente: INFOCDMX/DLT.133/2023

**Gustavo A. Madero** en adelante, el sujeto obligado, en la cual manifestó lo siguiente:

"Debido a la obras que se encuentran realizando en la "laguna", solicito que de manera mas pronta y precisa me proporcione sobre la finalidad de la obra y la funcionalidad de este en su termino. de tal manera que al pareecer no se hizo difuncion de tal obra que muchos de los que habitamos en la zona desconocen con cloaridad de cual es la finalidad de dichos trabajos, esto ubicado sobre av, Emiliano Zapata, entre las calles arbolillo y c-11. " (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_LII A_Información de interés público	A121Fr52A_Información- de-interés-público	2023	1 er trimestre
121_LII A_Información de interés público	A121Fr52A_Información- de-interés-público	2023	2do trimestre
121_LII A_Información de interés público	A121Fr52A_Información- de-interés-público	2023	3er trimestre
121_LII A_Información de interés público	A121Fr52A_Información- de-interés-público	2023	4to trimestre

II. Turno a Ponencia. El 09 de noviembre de 2023, con fundamento en el artículo 13, fracción IX y 15 fracciones XIV, XV y XXXIII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó la denuncia, cuyas constancias se integraron en el expediente número INFOCDMX/DLT.133/2023, a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

Expediente: INFOCDMX/DLT.133/2023

III. Prevención. Mediante acuerdo de regularización del procedimiento de fecha 14 de noviembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto, previno a la persona denunciante, en los siguientes términos:

"

**CUARTO:** Una vez revisadas las constancias que conforman la denuncia; resulta necesario traer a colación el contenido de los artículos 157 fracción I; y 161 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

...

**Artículo 161.** El Instituto podrá prevenir al denunciante dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, para que en el plazo de tres días subsane lo siguiente:

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

. . .

En el caso de que no se desahogue la prevención en el periodo establecido para tal efecto en este artículo, deberá desecharse la denuncia, dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma. " (Sic)

**QUINTO:** Con base en lo anterior; toda vez que, del escrito de cuenta no se tiene la claridad ni certeza de las obligaciones de transparencia cuyo incumplimiento se denuncia; se **PREVIENE** a la persona denunciante para que, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo; **precise y/o aclare lo siguiente:** 

Indique el articulo y fracción por el cuál es la falta de publicación de obligaciones de transparencia previstas del artículo 113 al 147



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

Expediente: INFOCDMX/DLT.133/2023

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX.

Descripción de la denuncia:

Esto en relación con lo siguiente:

[Se transcribió la denuncia]

Lo anterior, toda vez que en la descripción de la denuncia <u>se advierte que se</u> <u>requiere información pública</u> sin embargo, **en la denuncia señala el artículo 121-LII A relativa a la información de interés público**, por lo que no se encuentra clara la razón y descripción de la denuncia, entre sí.

..." (Sic)

a) Cómputo. El 21 de noviembre de 2023, este Instituto notificó a la persona denunciante, el acuerdo de prevención referido en la dirección de correo electrónico señalada por la misma para tales efectos.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, trascurrió los días 22, 23 y **24 de noviembre de 2023**, **feneciendo este último día hábil.** 

b) Desahogo. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo institucional de esta Ponencia, así como de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, hace constar que a la presente fecha, NO fue localizada promoción alguna de la persona denunciante, tendiente a desahogar la referida prevención.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

6

Madero

Expediente: INFOCDMX/DLT.133/2023

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior.

**SEGUNDA.** Hechos. Las denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, son la vía mediante la cual los particulares pueden hacer del conocimiento de este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley en que incurran los sujetos obligados por lo que se refiere a la obligación de hacer pública información de oficio, de conformidad con lo que dispone la misma Ley, en sus artículos del 113 al 147.

Por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se resolverán a través de un recurso de revisión y no a través de la figura de la denuncia.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

7

Madero

Expediente: INFOCDMX/DLT.133/2023

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia, es de considerar que la denuncia por **presunto incumplimiento con las obligaciones de transparencia** fue presentada en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, en adelante sujeto obligado.

Del formato de denuncia, se desprende que del rubro "Descripción de la denuncia", se señaló un requerimiento de información pública relativo a una persona servidora pública, mismo que no guarda congruencia con lo también referido como incumplimiento al artículo 121, fracción XLII, que señala a la información de interés público.

TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en la consideración precedente; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud de admitir la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia; en primer lugar, debía contar con la descripción clara y precisa del incumplimiento del artículo artículo 121, fracción XLII de la Ley de Transparencia, en relación con la descripción de la denuncia que señalo; para consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto al presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

Expediente: INFOCDMX/DLT.133/2023

**CUARTA.** Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

a) Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 157 fracción II y 161 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

**Artículo 157.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

•••

**Artículo 161.** El Instituto podrá prevenir al denunciante dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, para que en el plazo de tres días subsane lo siguiente:

- I. En su caso, señale el sujeto obligado materia de la denuncia, o
- II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

En el caso de que no se desahogue la prevención en el periodo establecido para tal efecto en este artículo, deberá desecharse la denuncia, dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

9

Madero

Expediente: INFOCDMX/DLT.133/2023

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2023, previno a la persona denunciante, notificándole dicho acuerdo, por correo electrónico, el día 21 de noviembre de 2023, para que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día posterior a dicha notificación, precisara y/o aclarara:

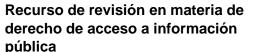
• "Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia."

Bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 22, 23 y **24 de noviembre de 2023**, **feneciendo este último día hábil**.

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, correo electrónico institucional de esta Ponencia y con base en las constancias que obran en el expediente, se hace constar que no existe promoción alguna pendiente de acordar, mediante la cual la persona denunciante haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto; por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona denunciante fue omisa en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el último párrafo del artículo 161 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tiene por



10



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

**Expediente:** INFOCDMX/DLT.133/2023

no presentada la denuncia interpuesta, por lo que decreta su desechamiento; dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma; o en su caso, atendiendo a lo preceptuado por el último párrafo 162 la referida Ley de Transparencia, se orienta a la persona denunciante a que haga la denuncia de hechos vía penal y/o administrativa por probables actos de corrupción ante las autoridades que resulten competentes, es decir, ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y/o el órgano interno de control del sujeto obligado, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

#### RESUELVE

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el último párrafo del artículo 161 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace efectivo el apercibimiento realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 14 de noviembre de 2023, por lo que se tiene por no presentada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

11

Madero

Expediente: INFOCDMX/DLT.133/2023

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en la cuarta consideración de la presente resolución y con fundamento en el último párrafo del artículo 161 y último párrafo del 162 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE DESECHA** la actual denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

TERCERO.- En caso de estar inconforme con la presente resolución, con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la persona denunciante podrá impugnar la misma por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del medio señalado para tal efecto.

**QUINTO.** Con la finalidad de informar a toda persona sobre cómo denunciar vacíos de información en la publicación de Obligaciones de Transparencia de los sujetos obligados, se pone a disposición una guía que de manera muy clara y sencilla, explica el procedimiento para interponer una Denuncia aplicable a los sujetos obligados, misma que puede visualizar en el siguiente enlace:

https://infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2021/Denuncia-ABC\_Version-electronica.pdf



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

Expediente: INFOCDMX/DLT.133/2023

**SEXTO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF\*

12